



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE VILVIESTRE DEL PINAR

Aprobación definitiva de ordenanza fiscal

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el acuerdo plenario de este ayuntamiento de fecha de 27 de marzo de 2026, sobre imposición de la tasa por la prestación del servicio de báscula municipal, así como la aprobación de la ordenanza fiscal reguladora de la tasa por la prestación del servicio de báscula municipal, cuyo texto íntegro se hace público, en cumplimiento del artículo 17.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

Contra el presente acuerdo, conforme al artículo 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, ante el Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León.

En Vilviestre del Pinar, a 19 de junio de 2026.

El alcalde,
Javier Chaperó de Miguel

* * *



ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACIÓN
DEL SERVICIO DE BÁSCULA MUNICIPAL

Artículo 1. – Fundamento y objeto.

En uso de las facultades contenidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución, por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 20 en relación con los artículos 15 a 19 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, este ayuntamiento establece la tasa por servicios prestados en la báscula municipal.

Artículo 2. – Hecho imponible.

Constituye el hecho imponible de esta tasa la utilización de la báscula municipal para usos privados.

Artículo 3. – Sujetos pasivos.

Son sujetos pasivos de esta tasa, todas las personas físicas y jurídicas, así como las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que soliciten utilicen los servicios de báscula municipal.

Artículo 4. – Responsables.

Responderán de la deuda tributaria los deudores principales junto a otras personas o entidades. A estos efectos se considerarán deudores principales los obligados tributarios del artículo 35.2 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Salvo precepto legal expreso en contrario, la responsabilidad será siempre subsidiaria.

Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refiere el artículo 42 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

En relación a la responsabilidad solidaria y subsidiaria de la deuda tributaria se estará a lo establecido, respectivamente, en los artículos 42 y 43 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Artículo 5. – Cuota tributaria.

La cuantía de la presente tasa se determinará mediante la aplicación de las cuotas siguientes:

1. Pesadas menores de 5.000 kg: 0,50 euros.
2. Pesadas de entre 5.001 a 10.000 kg: 1,00 euros.
3. Pesadas de entre 10.001 a 25.000 kg: 1,50 euros.
4. Pesadas de más de 25.001 kg: 2,00 euros.

Artículo 6. – Exenciones y bonificaciones.

No se concederá bonificación alguna de los importes de las cuotas tributarias.



Artículo 7. – Devengo.

Nace la obligación de contribuir cuando se solicite la prestación del servicio.

Artículo 8. – Normas de gestión.

La tasa se exigirá en régimen de autoliquidación y no se iniciará la prestación del servicio en tanto no se haya efectuado el pago correspondiente.

Los interesados a los cuales se les preste el servicio a que se refiere la presente ordenanza realizarán las operaciones automatizadas indicadas en el visor exterior de pesaje y realizarán el pago en régimen de autoliquidación en el aparato receptor de monedas existente en las instalaciones, emitiéndose ticket por el importe y operación.

Artículo 9. – Infracciones y sanciones.

En todo lo referente a infracciones y sanciones, será de aplicación la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, en concreto los artículos 181 y siguientes, así como sus disposiciones de desarrollo, según lo dispuesto en el artículo 11 el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

Artículo 10. – Legislación aplicable.

En todo lo no previsto en la presente ordenanza se estará a lo dispuesto en el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, la Ley 8/1989, de 13 de abril, de Tasas y Precios Públicos, así como en la ordenanza fiscal general aprobada por este ayuntamiento.

DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA

La presente ordenanza fiscal, aprobada por el Pleno de este ayuntamiento en sesión celebrada el 27 de marzo de 2026, entrará en vigor en el momento de su publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia y será de aplicación a partir del día siguiente a su publicación, permaneciendo en vigor hasta que se acuerde su modificación o su derogación expresa.

En Vilviestre del Pinar, a 27 de marzo de 2026.

El alcalde,
Javier Chaperó de Miguel